

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con contestación de la demanda por parte de los ejecutados y un nuevo memorial poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01294
Radicado	2021-00031
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Edgar Harold Fajardo Mosquera –Gladis Esperanza Mosquera Mejía –Frank Agreda Zambrano

Toda vez que, en los anexos de la contestación de la demanda allegada por parte del ejecutado *Edgar Harold Fajardo Mosquera*, se allega un nuevo memorial poder, esta judicatura de conformidad con este dispone tener al abogado EDGAR LEANDRO MORALES, identificado con C.C. No 6.500.051 y portador de la T.P. No.119.765 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la demandada *Gladis Esperanza Mosquera Mejía*, lo anterior toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

De igual forma se le entiende notificada por conducta concluyente a la señora *Gladis Esperanza Mosquera Mejía*, desde el día en que se notifica el presente auto, por lo que los términos de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el de traslado de la demanda, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de este, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal**

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca5669f1a15aac84390e977c6e66711e3c0733d37884c5b49c17fe242968b0f8

Documento generado en 08/09/2021 07:56:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para dar contestación a la demanda por parte de la curadora *ad litem* del ejecutado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	0884
Radicado	2021-00107
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Antonio Muñoz Chasoy

Teniendo en cuenta que el señor *Antonio Muñoz Chasoy*, se encuentra notificado a través de *curadora ad litem* del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *12 de abril de 2021*, sin que en el término de traslado se formularán excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumaran *sesenta y dos mil quinientos pesos m/cte (\$62.500)* por agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eb0eed98a3ed02ffded7a2e9e2e8b9637a460766e9f657a9df647a371f9cbb6

Documento generado en 08/09/2021 07:57:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01296
Radicado	2021-00116
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía – Obligación de Suscribir Documentos
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Luis Álvaro Enríquez Pantoja

Toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado nuevamente el emplazamiento del ejecutado, no se accede a este, por cuanto no ha aclarado el requerimiento efectuado en el numeral 1 del auto de sustanciación No. 01116 del 04 de agosto de 2021, así mismo, revisados los soportes tendientes a la notificación del demandado, el apoderado vuelve a incidir en los errores que se hizo referencia en el literal A del numeral 2 de la citada providencia. Por lo anterior, aténgase a lo resuelto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3224de8d65fa7b1c049d29f7af4e8428b1477dbac3d7044f711621f035c9618a
Documento generado en 08/09/2021 07:51:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para dar contestación a la demanda por parte de los ejecutados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00883
Radicado	2021-00214
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Johanna Melissa Zambrano Ortega- Hugo Abdón Zambrano Velásquez - Ana Isabel Zambrano Ortega

Teniendo en cuenta que los demandados *Johanna Melissa Zambrano Ortega, Hugo Abdón Zambrano Velásquez y Ana Isabel Zambrano Ortega*, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *15 de junio de 2021* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda propusieran excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *ciento cuarenta y cuatro mil trescientos pesos m/cte (\$144.300)* por concepto de agencias en derecho

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal**

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1adea3315869bb7fb208522c9cf907e5d2a859c05291863297dd1a69c3e98b6

Documento generado en 08/09/2021 07:52:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento de las ejecutadas. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01297
Radicado	2021-00233
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Yenis Asalia Reyes Ramos - Solanlly Noelba Rodríguez Rivera

Toda vez que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el emplazamiento de las aquí ejecutadas, y en vista de que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 2 de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 00659 del 12 de julio de 2021, esto es realizar la notificación de las demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esta judicatura lo requiere para que se atenga a lo allí resuelto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6183612f587ca829eef0d0e7c29d09fae24d65950bc0c1e091f5be1ef20ab1d3
Documento generado en 08/09/2021 07:52:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01298
Radicado	2021-00255
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP
Demandado (s)	Jhon James Romo Sánchez

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 440-61807** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, el cual es de propiedad del señor *Jhon James Romo Sánchez* se decreta su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al alcalde municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestro y fijar los honorarios provisionales, los cuales no pueden exceder de diez salarios mínimos legales diarios vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

**Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

516226e0987988df84cb4efa1a5c80a54be7e5824405dfcc047fe8dd5473c101

Documento generado en 08/09/2021 07:53:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00885
Radicado	2021-00299
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Andrés Alveiro Carlosama López – Carmen Marisol Córdoba Andrade

JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANDRÉS ALVEIRO CARLOSAMA LÓPEZ** a **CARMEN MARISOL CÓRDOBA ANDRADE** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01)** letra de cambio cada por valor de **siete millones de pesos m/cte (\$7.000.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una serie de abonos efectuados por los ejecutados, los cuales se encuentran visibles en el numeral **SÉPTIMO** del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ**, identificado con CC. No. 18.123.726 y en contra de **ANDRÉS ALVEIRO CARLOSAMA LÓPEZ y CARMEN MARISOL CÓRDOBA ANDRADE** identificados con C.C. Nos. 18.129.370 y 39.841.558, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 22 de octubre de 2020 la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)**, como capital, más los intereses corrientes desde el 22 de octubre de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del 23 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de quinientos sesenta mil pesos m/cte M/CTE (\$560.000), conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral SÉPTIMO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc1a2e52447a80beb52dbf9093cb15a2121479ae57812155ef3c930f3206931

Documento generado en 08/09/2021 07:54:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**